

6.º La autorización del centro se extinguirá en los supuestos, y de acuerdo con el procedimiento, contemplados por citado Decreto Foral 251/1992.

7.º Contra la presente Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

8.º La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

9.º Se traslada la presente Resolución al titular del centro; al Instituto de Educación Secundaria "Askatasuna" de Burlada; al Servicio de Inspección Educativa y al de Infraestructuras Educativas; a la Sección de Centros Escolares, Financiación y Ayudas al Estudio, a la de Ordenación Académica y a la de Contratación, Servicios Complementarios y Coordinación Administrativa, y al Negociado de de Nóminas de Centros Concertados y Subvencionados y al de Gestión de la Información Escolar.

Pamplona, 18 de junio 2014.–El Director General de Recursos Educativos, Iñigo Huarte Huarte.

F1409065

RESOLUCIÓN 385/2014, de 19 de junio, del Director General de Recursos Educativos, por la que se inscribe la especialidad de Gaita en el Registro Específico de Escuelas de Música y Danza, entre las enseñanzas que puede impartir la Escuela Municipal de Música de Ablitas.

Visto el expediente instruido ante la solicitud de don Cecilio Antón Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ablitas, para que se autorice a la Escuela Municipal de Música de la localidad a impartir la especialidad instrumental de Gaita.

Visto el informe favorable emitido por el Servicio de Inspección Educativa.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto Foral 421/1992, de 21 de diciembre, modificado por el Decreto Foral 79/2010, por el que se aprueban las normas básicas para la creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza, para adaptarlas a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 22.1 d) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra; y a propuesta del Servicio de Infraestructuras Educativas,

RESUELVO:

1.º Inscribir en el Registro Específico de Escuelas de Música y Danza del Gobierno de Navarra la especialidad de Gaita como enseñanza que imparte la Escuela Municipal de Música de Ablitas (código de centro: 31008888), que tendrá sus efectos desde el día 27 de mayo de 2014, fecha en que tuvo su entrada en este Departamento de Educación la comunicación del titular del centro de la oferta de estas nuevas enseñanzas.

2.º Las enseñanzas de la citada escuela, establecidas en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica de Educación, según la ordenación establecida por el artículo 9.º del Decreto Foral 421/1992, de 21 de diciembre, que figuran inscritas desde ese momento son las siguientes:

a) Las correspondientes a la "oferta básica", tal como se establece por el artículo 9.º, apartado 1, en sus letras a), b) y c), con las siguientes especialidades dentro del ámbito de la "práctica instrumental": Batería, Clarinete, Flauta travesera, Gaita, Guitarra, Guitarra eléctrica, Oboe, Saxofón, Trombón, Trompa, Trompeta y Tuba.

b) Otras materias no incluidas en la oferta básica (artículo 9.º 2): Iniciación musical para niños de 4 años a 8 de edad.

3.º Cualquier modificación en la composición de la Escuela, que afecte a los supuestos contemplados en el artículo 29 del citado Decreto Foral 421/1992, deberá ser comunicada a este Departamento de Educación.

4.º La inscripción de la Escuela podrá revocarse en los supuestos contemplados en el artículo 31 del mencionado Decreto Foral.

5.º Contra la presente resolución administrativa, la Administración Pública interesada, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

6.º La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

7.º Se traslada la presente Resolución al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ablitas; al Servicio de Inspección Educativa y al de Infraestructuras Educativas; a la Sección de Enseñanzas Artísticas y de Gestión de la Ciudad de la Música y a la de Contratación, Servicios Complementarios y Coordinación Administrativa, y al Negociado de Gestión de la Información Escolar.

Pamplona, 19 junio de 2014.–El Director General de Recursos Educativos, Iñigo Huarte Huarte.

F1409137

RESOLUCIÓN 952/2014, de 2 de julio, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que se ordena publicar el "Acuerdo por el que se aprueban las Normas Reguladoras del Doctorado en la Universidad Pública de Navarra" aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014.

En uso de las competencias que me han sido conferidas por el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto Foral 110/2003, de 12 de mayo, se ordena la publicación del Acuerdo por el que se aprueban las Normas Reguladoras del Doctorado en la Universidad Pública de Navarra", por lo que se transcribe a continuación:

"ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DEL DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA"

La normativa actualmente en vigor que regula los estudios de tercer ciclo en la Universidad Pública de Navarra fue aprobada por Consejo de Gobierno el 8 de mayo de 2012 (Boletín Oficial de Navarra, el 24 de mayo de 2012).

La citada normativa tenía por objeto adaptar la hasta en ese momento vigente al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (Boletín Oficial del Estado, 10 de febrero de 2011) el cual modifica sustancialmente el modelo y organización de los estudios de doctorado.

En los dos años de aplicación de esta normativa, que ha venido acompañada además con la puesta en marcha de la Escuela de Doctorado de Navarra, se han podido constatar algunas deficiencias en los procedimientos que se ha considerado oportuno subsanar o mejorar. Además de ello el Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, ha introducido también algunas modificaciones en la normativa de doctorado relativas a la calificación de las tesis, y que conviene introducir.

Si bien se trata de incorporar modificaciones a una normativa que en lo sustancial se ha considerado apropiada, se propone la aprobación como normativa nueva a los efectos de disponer de un texto refundido que facilite su comprensión y cumplimiento.

A propuesta del Vicerrector de Investigación, el Consejo de Gobierno, previa deliberación de sus miembros, en sesión celebrada el 2 de julio de 2014, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.–Derogar las Normas que regulan el Doctorado la Universidad Pública de Navarra aprobadas por Consejo de Gobierno, el 8 de mayo de 2012 (Boletín Oficial de Navarra, el 24 de mayo de 2012).

Segundo.–Aprobar las Normas Reguladoras del Doctorado la Universidad Pública de Navarra que se acompañan como Anexo I.

Tercero.–Las citadas normas entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Cuarto.–Trasladar el presente acuerdo al Vicerrector de Investigación, al Director la EDONA, a los Coordinadores de los Programas de Doctorado de la Universidad, y a los Directores de Departamento para su adecuada difusión."

Pamplona, 2 de julio de 2014.–El Rector, Julio Lafuente López.

NORMAS REGULADORAS DEL DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente normativa será de aplicación a los estudios de doctorado ofrecidos por la Universidad Pública de Navarra de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 99/2011, de 28 de febrero de 2011.

TÍTULO PRIMERO

Estructura del Doctorado

Artículo 2. Escuela de Doctorado de Navarra.

1. La Escuela de Doctorado de Navarra es la unidad encargada de organizar dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado en la Universidad Pública de Navarra.

2. Las Escuela de Doctorado de Navarra será competente sobre los programas de doctorado que se le asigne por acuerdo de Consejo de Gobierno. Los programas de doctorado interuniversitarios podrán asignarse a otras Escuelas de Doctorado, aplicándoseles entonces la normativa que corresponda en función de los acuerdos establecidos con las otras universidades.

Artículo 3. Programas de doctorado de la Universidad Pública de Navarra.

1. La obtención del título de Doctor se logra una vez superado un programa de doctorado de la Universidad Pública de Navarra, o un programa de doctorado conjunto con otras Universidades.

2. Los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación transversal como específica del

ámbito de cada programa, si bien en todo caso la actividad esencial del doctorando es la investigadora.

3. Todos los programas de doctorado deberán ser aprobados en Consejo de Gobierno de acuerdo con el procedimiento que éste determine, y previo informe de la Escuela de Doctorado de Navarra.

Artículo 4. Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado.

1. Cada programa de doctorado contará con una comisión académica responsable de la organización y supervisión de las actividades de formación e investigación específicas del mismo.

2. La comisión académica estará formada por un coordinador, que la presidirá, y un número total de miembros no inferior a cuatro ni superior a ocho. La composición de la comisión será establecida por la Escuela de Doctorado de Navarra.

3. El coordinador será, de acuerdo con el Real Decreto 99/2011, nombrado por el Rector y deberá acreditar haber dirigido al menos dos tesis doctorales, y estar en posesión de al menos dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/89.

4. El resto de miembros de la comisión serán nombrados por el Rector, a propuesta del coordinador. Todos ellos deberán poseer el título de doctor, y podrán pertenecer a otras entidades e instituciones ajenas a la Universidad implicadas en I+D+i, en particular OPIs. El miembro más joven actuará como secretario.

5. Son funciones de la comisión académica, amén de otras que les atribuya la normativa y la Escuela de Doctorado de Navarra, las siguientes:

- Elaborar la información actualizada del programa en cada curso académico para facilitar su publicidad y difusión.
 - Resolver la admisión a los programas de doctorado, de acuerdo con los criterios que establezca.
 - Asignar el tutor, director y, en su caso, codirectores de tesis.
 - Elevar a la Escuela de Doctorado de Navarra el compromiso de tesis para su aprobación.
 - Llevar a cabo el seguimiento de los doctorandos del programa, y organizar las pruebas anuales correspondientes.
 - Emitir los informes para la renovación de los contratos predoctorales establecidos en el artículo 21c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
 - Autorizar el depósito de la memoria de tesis doctoral.
 - Proponer el tribunal y los revisores externos de la tesis.
 - Realizar el seguimiento del programa, asegurando la ejecución de los procesos de calidad que se le asignen.
6. Las reuniones de la Comisión Académica deberán ser registradas levantando acta de las mismas, reflejando los acuerdos adoptados, que deberán ser custodiadas por el secretario y se remitirá una copia de ellas a la EDONA.

TÍTULO SEGUNDO

Acceso, admisión y matrícula de Doctorado

Artículo 5. Acceso al Doctorado.

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario.

2. Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.
- Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el artículo 7.2 del Real Decreto 99/2011, salvo que el correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.
- Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades de Ciencias de la Salud.
- Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial de Máster Universitario y que faculta en

el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el de acceso a enseñanzas de doctorado.

e) Los licenciados, Arquitectos o Ingenieros en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998 de 30 de abril, o hubieran alcanzado la Suficiencia Investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

f) Estar en posesión de otro título español de doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

Artículo 6. De la solicitud de admisión.

1. Los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5, solicitarán su admisión al programa de doctorado de la Universidad al que desean asociar su propuesta de proyecto de tesis.

2. La solicitud vendrá acompañada por una memoria sobre dicho proyecto de tesis, avalada por un doctor que reúna los requisitos exigidos para ser director, y por un grupo de investigación reconocido en la UPNa. Asimismo deberá ser avalada por un Departamento de la Universidad Pública de Navarra en el que vaya a realizarse la investigación o, en su caso, por el Instituto de Agrobiotecnología.

3. El proyecto de tesis deberá necesariamente asociarse a una de las líneas de investigación del programa para el que se solicite la admisión.

4. En la solicitud se indicará explícitamente si la dedicación del doctorando será a tiempo completo o a tiempo parcial, a los efectos señalados en el Real Decreto 99/2011.

5. El doctor que avala el proyecto, y que se postula como posible director del solicitante, se responsabiliza de recabar los avales a los que se refiere el punto 2 anterior.

6. La solicitud se presentará en la Escuela de Doctorado de Navarra, con el formato que establezca el Comité de Dirección de la misma, y será dirigida a la comisión académica del programa correspondiente una vez contrastado el cumplimiento de los requisitos de acceso, y la presentación de la documentación indicada en los puntos anteriores.

7. En todo caso, la documentación aportada deberá además permitir a la Comisión Académica contrastar el cumplimiento de los requisitos específicos adicionales que pudieran figurar en las memorias de verificación del programa para el que se solicita la admisión.

Artículo 7. Criterios para la admisión.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, y que la documentación exigida está completa, la comisión académica del programa de doctorado deberá resolver sobre la admisión o no del solicitante al mismo. Deberá para ello tener en cuenta los siguientes criterios:

- La idoneidad de los estudios que le permiten el acceso al doctorado, en relación con el objeto de investigación en la que desea elaborar su tesis doctoral.
- El curriculum vitae del aspirante.
- La coherencia del tema de tesis previsto con alguna de las líneas de investigación del programa.
- La calidad académica y científica del proyecto de tesis.
- Con carácter general, los criterios establecidos por la comisión académica, y que deberán haberse reflejado en la memoria de verificación del programa.

Artículo 8. Acuerdo de admisión.

1. La comisión académica del programa deberá pronunciarse sobre la admisión del solicitante en el plazo máximo de un mes, informando de ello a los avalistas de la solicitud que se refieren en el artículo 6.2.

2. Si el acuerdo de la Comisión es contrario a la admisión, deberá comunicárselo al aspirante y a la Escuela de Doctorado de Navarra, indicando los motivos de su denegación en base a los criterios indicados en el artículo anterior.

3. Si el acuerdo de la comisión académica es favorable a la admisión, ésta le asignará un director de tesis, que podrá ser distinto al que se postula en la solicitud, y deberá comunicarlo tanto al aspirante como al citado director.

4. En caso de que el director no sea un profesor permanente de la Universidad Pública de Navarra, le será asignado también al doctorando un tutor que cumpla ese requisito, y que tendrá la misión de velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica del programa y con la EDONA. Si el director es profesor permanente de la Universidad Pública de Navarra, ejercerá también las funciones de tutor.

5. La Comisión Académica podrá en el momento de la admisión, o con posterioridad oído el doctorando, asignar uno o más codirectores, comunicándolo a todos los avalistas.

6. Cualquier cambio en la memoria del proyecto de tesis y en el doctor que se postula como tutor y director deberá ser informado a los distintos avalistas del proyecto para recabar su visto bueno antes del acuerdo de admisión.

Artículo 9. Primera matrícula.

1. Una vez admitido, el doctorando formalizará la matrícula dentro del plazo establecido por la EDONA.

2. En cualquier caso, será la fecha de primera matrícula la que se utilizará como referencia a efectos del cómputo de la duración máxima para la realización de la tesis doctoral, que se establece en el Real Decreto 99/2011.

3. El doctorando deberá presentar a la Escuela de Doctorado de la Universidad junto con su matrícula un documento de Compromiso de Tesis, suscrito conforme a lo dispuesto en el artículo 11.8 del Real Decreto 99/2011, y que deberá recoger al menos, los siguientes extremos:

a) Aceptación explícita por todas las partes de la legislación sobre el doctorado y la normativa propia de la Universidad Pública de Navarra.

b) Declaración de la propiedad de los resultados de investigación por parte del doctorando, en el caso de que el trabajo de tesis se hubiese iniciado en otra Universidad o Centro.

c) El derecho del doctorando a figurar como coautor de las publicaciones, artículos, patentes o informes que se obtengan de su labor realizada durante la elaboración de su tesis.

d) El compromiso del doctorando a no difundir bajo ninguna forma las informaciones científicas o técnicas a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de su formación asociada a la elaboración de la tesis doctoral sin autorización previa del director de tesis.

e) El régimen de dedicación a tiempo completo o parcial, a efectos de los plazos señalados en el Real Decreto 99/2012.

La EDONA elaborará un modelo de Compromiso de Tesis al que deberán ajustarse los interesados.

4. Una vez realizada la matrícula, la EDONA materializará el correspondiente Documento de Actividades Individualizado del Doctorando.

TÍTULO TERCERO

Elaboración de la tesis doctoral

Artículo 10. El Plan de Investigación.

1. En el plazo máximo de seis meses desde la primera matrícula, el doctorando deberá presentar a la EDONA un Plan de Investigación para la realización, dentro de los plazos máximos exigidos, del proyecto de tesis presentado para su admisión en el programa.

2. El Plan de Investigación deberá ser avalado por el tutor, el director y, en su caso, codirectores asignados, y recogerá los siguientes extremos: las cuestiones que se plantean y su relevancia, los objetivos y su significancia, ámbito y antecedentes publicados, resumen del estado de las cuestiones, la metodología, el plan de trabajo, los resultados esperables, el cumplimiento de los requisitos del Plan de Formación de la EDONA y de la memoria de verificación del programa, y el cronograma con el detalle de la dedicación del doctorando en la realización y del director en su supervisión.

3. La EDONA revisará el Plan de Investigación presentado por el doctorando en el plazo de un mes, y podrá denegar su inscripción en el registro si considera que no se ajusta a lo expuesto en el punto 2 de este artículo. Podrá habilitar en estos casos, si lo estima oportuno, un nuevo plazo para la modificación o subsanación de errores en el mismo.

4. La Universidad creará un registro en el que se inscribirán todos los Planes de Investigación de los doctorandos admitidos en el que se recogerán, con el formato elaborado por la EDONA, al menos, los siguientes extremos:

- Fecha de admisión por la comisión académica.
- Fecha de la primera matrícula.
- Tema de la tesis doctoral.
- Breve memoria sobre su contenido (máximo 2.000 caracteres).
- Director, tutor y, en su caso, codirectores.
- Programa de doctorado.
- Departamento, o Instituto en que desempeña su labor.

Artículo 11. Elaboración y seguimiento de la tesis doctoral.

1. El Plan de Investigación se llevará a cabo bajo la supervisión del director y, en su caso codirectores, que le habrán sido asignados por la comisión académica del programa. El director de la tesis puede ser cualquier doctor español o extranjero, con experiencia acreditada investigadora, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios.

2. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores. La exigencia de experiencia acreditada a que se refiere el apartado anterior solo se aplicará al director.

3. El tutor, caso de ser diferente del director, será un doctor, profesor permanente de la Universidad Pública de Navarra, con experiencia investigadora acreditada, y en cualquier caso le corresponderá velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica y con la EDONA.

4. La elaboración de la tesis deberá ser coherente con el Plan de Investigación. Cualquier modificación de éste deberá ser ratificada por todas las partes, e informada a la Escuela de Doctorado de Navarra que podrá aceptarla o no atendiendo al informe que la Comisión Académica

realice a petición del director o tutor de tesis o al correspondiente a la evaluación anual.

5. Si las modificaciones fuesen sustantivas, implicando un cambio en las cuestiones abordadas y en la supervisión, se deberá iniciar el proceso de aprobación de un nuevo Plan según lo previsto en esta normativa.

6. Cualquier cambio en la supervisión de la tesis deberá ser aprobado por la Comisión Académica e informado a la EDONA.

7. El cambio de director de tesis, si se mantiene el Plan de Investigación, deberá contar además con el consentimiento explícito por escrito del anterior director.

8. Anualmente, la comisión académica del programa evaluará el desarrollo del Plan de Investigación previsto y el Documento de Actividades Individualizado, junto con los preceptivos informes del tutor y director. Caso de evaluación negativa, que deberá ser motivada, el doctorando deberá ser evaluado de nuevo en el plazo de seis meses. Caso de producirse una nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

9. Las comisiones académicas establecerán la organización y procedimientos de las pruebas de seguimiento, que deberán reflejarse en las memorias de verificación y de acuerdo con las directrices y el calendario académico establecidos por la EDONA.

Artículo 12. La tesis doctoral.

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier disciplina, y dentro de alguna línea de investigación de los programas.

2. La memoria de tesis doctoral podrá redactarse en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Foral de Navarra, así como en cualquier idioma reconocido como oficial en la UE. En cualquier caso, el resumen y las conclusiones de la misma deberán proporcionarse además en castellano, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 para la obtención de la mención de Doctor Internacional. Dicha memoria deberá realizarse en el formato de soporte electrónico que se establezca, al objeto de facilitar su difusión.

3. Podrá admitirse también, si así lo autorizan las comisiones académicas, la presentación de la tesis en un formato consistente en un compendio de artículos en los que el doctorando sea un autor relevante. La EDONA regulará en su propia normativa el procedimiento de autorización y los requisitos que han de cumplir estas tesis.

TÍTULO CUARTO

Depósito, autorización y defensa de la tesis doctoral

Artículo 13. Depósito de la tesis doctoral.

1. Antes de la finalización de los plazos legalmente establecidos en el Real Decreto 99/2011 para la compleción de la tesis doctoral, el director deberá solicitar a la comisión académica del programa que autorice su depósito, para su posterior defensa y calificación, presentando la memoria de la tesis en versión electrónica, junto con su curriculum vitae y el impreso de autorización de publicación a que se refiere el artículo 20. En ningún caso podrá ser autorizado el depósito de una tesis que no haya superado la última prueba de seguimiento que le corresponda, de acuerdo con el artículo 11.8.

2. La comisión deberá pronunciarse respecto de la admisión en un plazo no superior a un mes desde la fecha de solicitud, y comunicará su decisión a la dirección de la EDONA. La EDONA trasladará el acuerdo a todas las partes firmantes del compromiso de tesis y del Plan de Investigación.

3. Las comisiones, con el fin de garantizar la calidad de las tesis doctorales bajo su responsabilidad, deberán asegurar el cumplimiento de los requisitos de publicación, difusión o registro de propiedad industrial de los resultados de la investigación exigidos antes de la finalización de la tesis en el Plan de Formación de la EDONA y de la memoria de verificación del programa.

4. La autorización de la comisión deberá ir acompañada de una propuesta de tribunal así como de revisores externos. En ambos casos, se propondrán suplentes, todos ellos con experiencia investigadora acreditada.

5. En el caso de que el director no hubiese solicitado la admisión a trámite de la misma, el doctorando podrá hacerlo por sí mismo presentando la memoria de la tesis doctoral. En este supuesto, la comisión determinará si procede la admisión, para lo cual podrá asesorarse con expertos ajenos a la Universidad.

6. Contra el acuerdo de no autorización del depósito de la tesis doctoral, el director o el doctorando podrán reclamar a la Escuela de Doctorado de Navarra que inicie el procedimiento de mediación a que se refiere el artículo 14.

7. Una vez obtenida la autorización, el doctorando depositará un ejemplar de la tesis doctoral, y su versión electrónica, en la Escuela de Doctorado, previo pago de los correspondientes precios públicos.

8. La EDONA comunicará a todos los Departamentos de la Universidad Pública de Navarra en un plazo máximo de tres días hábiles,

el depósito de la tesis. La tesis presentada quedará en depósito durante un plazo de quince días, a contar desde la fecha de comunicación a los departamentos, y podrá ser examinada por cualquier doctor, que podrá formular alegaciones, como actuación previa a la autorización por la EDONA.

Artículo 14. Procedimiento de mediación.

1. En caso de conflicto persistente entre el doctorando y el director, o alguno de los codirectores de tesis y que afecte al normal desarrollo y presentación de la tesis, cualquiera de los firmantes del compromiso de tesis puede reclamar a la Escuela de Doctorado de Navarra que designe un mediador. Este mediador oír a todas las partes, y les propondrá una solución, a los efectos de lograr la satisfactoria terminación de la tesis.

2. La misión del mediador implica su imparcialidad. Será escogido entre doctores que tengan vinculación con la Universidad Pública de Navarra, o también entre doctores ajenos a la misma. El mediador deberá tener experiencia investigadora acreditada, y podrá asesorarse con expertos en el campo de investigación objeto de la tesis.

3. La Escuela de Doctorado de Navarra podrá imponer a las partes la decisión del mediador, a los únicos efectos de permitir la lectura de la tesis doctoral.

4. En caso de fracaso de la mediación, el doctorando u otro de los firmantes del compromiso de tesis podrá reclamar el cumplimiento del compromiso de tesis ante el Rector de la Universidad.

Artículo 15. Autorización.

1. Transcurrido el tiempo de depósito a que se hace referencia en el artículo 13 la EDONA, a la vista de los escritos recibidos decidirá si autoriza o no la defensa de la tesis, o si, por el contrario, procede retirarla. Del mismo modo decidirá sobre la idoneidad del tribunal y revisores externos propuesto. Podrá asesorarse por expertos externos si así lo estima oportuno.

2. La decisión recogida en el apartado anterior, deberá emitirse en un plazo no superior a un mes, contados a partir de la fecha de finalización del periodo de depósito de la tesis, y se comunicará al doctorando, al director de la tesis, a la comisión académica y a los avalistas de la tesis. La decisión de la EDONA puede consistir en devolver al doctorando la tesis con instrucciones para su modificación que deberán obligatoriamente atenderse, y habilitando un plazo para realizarlas, presentando un nuevo ejemplar de la tesis en soporte electrónico. Asimismo, podrá solicitar una nueva propuesta, total o parcial, de tribunal y revisores externos.

Artículo 16. Tribunal y revisores externos.

1. El tribunal encargado de juzgar la tesis doctoral, así como los revisores externos propuestos por la comisión académica serán designados por la EDONA oídos, en su caso, los especialistas que dicha comisión estime oportuno.

2. El tribunal estará formado por tres miembros titulares y, al menos, un suplente, siendo todos ellos doctores con experiencia investigadora acreditada. Como máximo un miembro será doctor perteneciente a la Universidad Pública de Navarra.

3. Los revisores externos serán dos titulares y, al menos, un suplente, siendo todos ellos doctores con experiencia investigadora acreditada, y ajenos a la Universidad Pública de Navarra.

4. No podrán formar parte del tribunal, ni tampoco ser revisores externos, el tutor, el director o codirectores de la tesis, salvo en los casos de acuerdos bilaterales de cotutela de tesis con universidades extranjeras, en los que se deberá tener en cuenta lo que establezcan los correspondientes convenios.

5. Actuará como presidente el profesor de mayor rango y mayor antigüedad. El Secretario será el profesor de menor rango y menor antigüedad.

Artículo 17. Acreditación de la experiencia investigadora.

1. A los efectos de la presente normativa, la condición de experiencia investigadora acreditada queda avalada con la posesión de al menos un periodo de actividad investigadora reconocida (de acuerdo con el Real Decreto 1086/1989 de 28 de agosto) para actuar como miembro de tribunal o como evaluador externo, y de al menos dos periodos para el presidente.

2. En cuanto a los directores de tesis y al tutor, se considerará también como experiencia investigadora acreditada la posesión de al menos un periodo reconocido.

3. Aquellos doctores que legalmente no hayan estado en disposición de solicitar el reconocimiento del periodo de actividad investigadora, o que ocupen una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio, podrán acreditar su experiencia investigadora mediante la autoría de, al menos, cinco contribuciones relevantes, por cada seis años de experiencia, en su campo científico según los criterios de la CNEAI publicados en el Boletín Oficial del Estado. Aquellos profesionales de reconocida competencia que desarrollen su actividad sin vinculación con organismos oficiales de Educación Superior o Investigación que se propongan para formar parte del tribunal, habrán de venir avalados por su correspondiente

currículum vitae y los reconocimientos profesionales que acrediten lo anteriormente expuesto.

4. Las comisiones académicas podrán establecer dentro de sus programas de doctorado requisitos adicionales en la condición de experiencia investigadora acreditada, que deberán necesariamente reflejarse en la memoria de verificación.

Artículo 18. Defensa de la tesis doctoral.

1. Una vez designado el tribunal y los revisores externos, la EDONA pondrá a disposición de los mismos el ejemplar de la tesis en soporte electrónico junto con el currículum vitae del doctorando.

2. Los revisores externos deberán haber realizado la valoración de la tesis doctoral en el plazo máximo de un mes desde su designación que será remitida a la EDONA en el formato que ésta disponga, y que la hará llegar al tribunal antes de que éste inicie el acto de defensa. A la vista de los informes de los revisores, y en el caso de que estos planteen alguna objeción a la lectura de la tesis, el presidente del tribunal podrá decidir el aplazamiento del acto de defensa, permitiendo al doctorando rebatir esas objeciones. En todo caso, este aplazamiento no extenderá los plazos a los que hacer referencia el siguiente apartado.

3. Asimismo, en el plazo máximo de tres meses desde la designación del tribunal, y con una antelación mínima de 15 días naturales y máxima de tres meses a su celebración, el secretario del tribunal comunicará a la EDONA la convocatoria del acto de defensa. La convocatoria indicará con precisión la fecha, el lugar y la hora del acto.

4. En el caso de que el tribunal incumpla los plazos establecidos en el presente apartado, la EDONA podrá acordar requerir al Presidente que proceda inmediatamente a convocar el acto de defensa, o bien revocar el nombramiento y solicitar a la comisión académica del programa que realice una nueva propuesta.

5. El tribunal deberá constituirse con los tres miembros. Caso de que algún miembro titular haya de ser sustituido por un suplente, deberá respetarse en la composición final que solo uno de los miembros como máximo pertenezca a la Universidad Pública de Navarra.

6. La EDONA establecerá los procedimientos administrativos para la gestión del acto de defensa de la tesis y la asistencia a los miembros de los tribunales.

7. El acto de defensa de la tesis doctoral, tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo del calendario académico. A estos efectos se entienden periodos no lectivos los vacacionales de Navidad, Semana Santa y el mes de agosto. En casos debidamente justificados, por circunstancias excepcionales que imposibiliten la presencia física de un miembro del tribunal, el órgano responsable de los estudios de doctorado en la universidad podrá, siempre y cuando no se trate del presidente o secretario del tribunal, autorizar su participación por videoconferencia u otro medio tecnológico de comunicación que permita el intercambio simultáneo de información mediante imagen y sonido. La defensa de cualquier tesis en donde uno de los miembros participe de forma virtual deberá ser expresamente recogida en el acta y debidamente justificada.

8. La defensa de la tesis doctoral consistirá en la exposición por el doctorando de la labor preparatoria realizada, contenido de la tesis y conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales.

9. Los miembros del tribunal deberán expresar su opinión sobre la tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones y objeciones consideren oportunas, a las que el doctorando habrá de contestar.

10. El tribunal también podrá recabar confidencialmente, antes o después del acto de defensa de la tesis, la valoración del director de tesis sobre el trabajo realizado por el doctorando y el nivel de formación adquirido para realizar la investigación.

11. Asimismo, los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones y objeciones y el doctorando responder, todo ello en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.

Artículo 19. Evaluación y calificación de la tesis doctoral.

1. Una vez se haya realizado el acto de defensa, tras la deliberación realizada en sesión secreta, y teniendo en cuenta también las valoraciones realizadas por los revisores externos, y el documento individualizado de actividades del doctorando, el tribunal emitirá su calificación en el mismo acto de defensa.

2. El tribunal emitirá un informe, en el que se reflejarán también las valoraciones de los revisores externos.

3. El tribunal otorgará a la tesis la calificación global de acuerdo con la siguiente escala: No apto, aprobado, notable y sobresaliente.

4. Si la calificación global de la tesis doctoral es de "Sobresaliente", cada uno de los miembros del tribunal deberá emitir un voto secreto, proponiendo si procede la obtención de la mención "cum laude", introduciendo en un sobre cerrado la papeleta del voto, que será firmado por el Presidente del Tribunal en el solapa.

5. La EDONA habilitará los mecanismos precisos para la materialización de la concesión final de dicha mención garantizando que el escrutinio de los votos para dicha concesión se realice en sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis doctoral.

Artículo 20. Publicación.

1. Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de la misma así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio correspondiente, a los efectos oportunos.

2. En circunstancias excepcionales determinadas por la comisión académica del programa, como puede ser, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, la EDONA habilitará procedimientos para desarrollar el proceso de autorización, depósito, defensa y posterior publicación descrita en los artículos anteriores de forma que se asegure la no publicidad de estos aspectos.

3. La publicación, la reproducción total o parcial, o la utilización de la tesis para cualquier otra finalidad distinta de la estrictamente académica o de conservación, requerirá la autorización expresa del autor y del director, y en su caso codirectores, de acuerdo con la legislación de propiedad intelectual.

4. El acceso a la tesis almacenada en el repositorio institucional de la Universidad podrá hacerse en tres modalidades:

a) Acceso abierto, para ser consultado dentro y fuera de la Universidad.

b) Acceso embargado 1 año para aquellas tesis que, por la información que contienen, no deban hacerse públicas por ser susceptibles de futuras publicaciones o investigaciones. Una vez transcurrido este tiempo, pasará a consulta en acceso abierto. Durante el periodo de embargo sólo será consultable la reseña bibliográfica y el resumen.

c) Acceso embargado hasta 5 años para aquellas tesis que contengan información confidencial que no deba hacerse pública. Una vez transcurrido este tiempo, pasará a consulta en acceso abierto. Durante el periodo de embargo sólo será consultable la reseña bibliográfica y el resumen.

5. No obstante lo anterior, cuando concurran las circunstancias a que se refiere el apartado 2, la EDONA podrá acordar que no se archive la tesis en repositorio institucional hasta que desaparezcan las causas que obliguen a asegurar su no publicidad.

6. Para cualquiera de estas tres modalidades, el autor y el director y codirectores de la tesis deberán firmar la autorización para su publicación en el repositorio institucional de acuerdo con el modelo que la EDONA determine, acogiéndose a una de las tres modalidades expuestas. Al firmar esta autorización el autor y director y codirectores autorizan la consulta y el uso del trabajo siempre y cuando se utilice para fines de estudio privado, investigación y conservación sin finalidad lucrativa y que no se reutilice el texto más que en breves citas, indicando siempre el autor y la fuente; según reza la Ley 23/2006, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

7. Los autores de las tesis depositadas en el repositorio institucional conservan todos sus derechos de autor y, por tanto, pueden hacer uso de su tesis como estimen oportuno (publicarla en medios comerciales, depositarla en otros repositorios, etc.).

8. Las autorizaciones firmadas se conservarán en la EDONA como aval de las tesis depositadas en el Repositorio Institucional de la Universidad.

TÍTULO QUINTO*Mención internacional en el título de Doctor***Artículo 21. Mención de Doctor Internacional.**

Se otorgará la mención "Doctor Internacional" a las tesis doctorales de la Universidad Pública de Navarra en cuya elaboración y defensa cumplan los siguientes requisitos:

a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación.

b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones se haya redactado y sea presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes, y expertos procedan de un país de habla hispana.

c) Que los dos revisores externos pertenezcan a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español.

d) Que al menos, un miembro del tribunal que juzga la tesis sea un doctor experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a).

e) Que la defensa de la tesis se realice en la Universidad Pública de Navarra, o en el caso de programas de doctorado conjuntos en cualquiera

de las universidades participantes o en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.

Artículo 22. Procedimiento.

1. La solicitud para optar a la mención internacional deberá entregarse al realizar el depósito de la tesis, junto con la siguiente documentación:

a) Certificación, expedida por el Centro de Enseñanza Superior o Investigación extranjero, de haber realizado la estancia a que se refiere el artículo anterior. En la certificación deberán constar las fechas de inicio y finalización de la estancia.

b) Informes del director o directores de la tesis y de la comisión académica del programa acerca de la solicitud.

c) La lengua extranjera elegida para la defensa de la tesis será especificada en la solicitud.

2. La EDONA a la vista de la documentación presentada, del tribunal propuesto para la lectura de la tesis de los revisores externos y de otros informes que pudiera recabar, resolverá acerca de si el solicitante puede optar a la mención. La resolución será comunicada al interesado, al director o directores de la tesis y a la comisión académica del programa de doctorado.

3. El expediente de lectura de una tesis doctoral que pueda llevar la mención de "Doctor Internacional" incluirá un acta adicional a cumplimentar por el tribunal.

Disposición adicional primera.—Cómputo de plazos.

A los efectos del vencimiento de los diferentes plazos fijados por la presente normativa, se considerará inhábil el mes de agosto.

Disposición adicional segunda.—Autorización, lectura y publicación de las tesis doctorales de la Universidad Pública de Navarra que estén sometidas a procesos de protección y/o transferencia de tecnología y/o de conocimiento.

Corresponde al Rector de la Universidad, previo informe de la EDONA, establecer el procedimiento de autorización, lectura y publicación de las tesis doctorales de la Universidad Pública de Navarra que estén sometidas a procesos de protección y/o transferencia de tecnología y/o de conocimientos con compromiso de confidencialidad.

Disposición adicional tercera.—Las personas designadas, antes de la entrada en vigor de esta norma, como miembros del Tribunal juzgador de una tesis doctoral, que hubieran sido eximidos del requisito establecido en el artículo 19.2 por haber sido directores de tesis doctorales con la mención "cum laude" podrán actuar como tales en relación a referida tesis doctoral.

Disposición adicional cuarta.—Las denominaciones contenidas en esta Normativa que se efectúen en masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo de la persona a quienes dichas denominaciones afecten.

Disposición transitoria primera.—Doctorandos conforme a anteriores ordenaciones.

1. Aquellos doctorandos que, a la fecha de entrada en vigor de la presente normativa, aún no hayan alcanzado la suficiencia investigadora en programas de doctorado impartidos por la Universidad Pública de Navarra de acuerdo con el Real Decreto 778/1998, podrán completar su programa antes del 30 de septiembre de 2015, de acuerdo con la Disposición Transitoria 4.ª del Real Decreto 1393/2007, y obtener el Diploma de Estudios Avanzados.

Una vez obtenido el Diploma de Estudios Avanzados, si desean elaborar una tesis doctoral, deberán solicitar su admisión en un programa de doctorado vigente.

2. A los doctorandos, no contemplados en el punto anterior, que ya se encontraban cursando un programa de doctorado antes de la entrada en vigor del Real Decreto 99/2011, les será de aplicación las disposiciones del Real Decreto 1393/2007 y las normas reguladoras del doctorado en el Universidad Pública de Navarra, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de abril de 2009, continuando su trabajo de tesis doctoral bajo la supervisión de una de las comisiones académicas constituidas al amparo del Real Decreto 99/2011. Resultando de aplicación, en todo caso, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto en el Real Decreto 99/2011 y en las presentes normas reguladoras del Doctorado. En todo caso deberán realizar la presentación y defensa de su tesis doctoral antes del 10 de febrero de 2016, fecha en que causarán baja definitiva en el programa.

3. También serán de aplicación las disposiciones del Real Decreto 1393/2007 a los doctorandos que comiencen programas de doctorado ya verificados conforme a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, después de la entrada en vigor del Real Decreto 99/2011. En todo caso deberán realizar el depósito de su tesis doctoral antes del 30 de septiembre de 2017, fecha en que quedará completamente extinguido su programa de doctorado.

4. Los doctorandos acogidos a normativas previas al Real Decreto 99/2011 deberán matricularse de tutela académica todos los cursos académicos, hasta la presentación de su tesis doctoral. En el caso de dejar de matricular algún curso, se entenderá que han abandonado sus estudios de

doctorado con la excepción de que haya sido aprobada una baja temporal, en las condiciones previstas en el Real Decreto 99/2011."

Disposición transitoria segunda.—Programas de Doctorado verificados con anterioridad al Real Decreto 99/2011, o en tramitación.

1. Los programas de doctorado verificados conforme a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, deberán adaptarse a lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, con anterioridad al inicio del curso académico 2014-2015. En todo caso tales programas deberán quedar completamente extinguidos con anterioridad al 30 de septiembre de 2017.

2. A los doctorandos que, tras la entrada en vigor de esta normativa, sean admitidos en programas de doctorado referidos en el punto anterior,

se les asignará un tutor y director de acuerdo con esta normativa, y les serán de aplicación las otras disposiciones que determina el Real Decreto 99/2011.

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa.

Queda derogada la Normativa reguladora del Doctorado de la Universidad Pública de Navarra, aprobada por Acuerdo 28/2012, del Consejo de Gobierno.

Disposición final.—Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

F1409846